



Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO,

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

Señor Juez de Dios.

El J. D. Manuel Escobedo Concha, Presbítero
 Beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima conforme
 me a Dios parecio ante V. S. y me presento civil y criminalm.^{te}
 contra el Ciudadano Mariano Melendez Inspector del Vassio de
 Siete Cerinjar, para que se le impongan las penas Condignas a la
 sacrilega infamacion con q. me infuriado: y contando el
 caso de mi querrela, es como sigue: El dho. nuevo de dho.
 del presente año, como alas nueve del dia, despues de hacer cobrado
 a Mercedes N. inquilina en dha. Calle de una Casita de mi proprie-
 dad, el precio de su arrendamiento, me entrego un papel, con que
 q. via de pension, que paga adho Melendez, reintegro el arriendo:
 entregandome el papel roto, y espresandome, que sus hijos lo ha-
 bian arrancado: y como me era preciso averiguar la Verdad, pa-
 so el mismo Inspector a temerarse con mi go de la Notua del
 pap. De aqui resulto q. el dicho Inspector Mariano Melendez, pa-
 so una Nota al Juez de su Cuartel; este al S.^o Jefe, quien
 oficio al Illmo. S.^o Govern. Eclesiastico, dandole cuenta de q. se re-
 volucionaba al Vicario contra las Ordenes del sup. Grobierno, para
 q. no pagaren las pensiones impuestas.

El que tiene V. S. la difamacion mas criminal, y sacrilega
 en q. esta incurso este delincuente. Si entrare en la distancia q. hay
 de Melendez por sus ~~anteriores~~ anteriores empleos, y destino de
 a la Condignificada persona de mi distinguido, y sagrado mini-
 terio, gozando la sede de la Prebenda, con q. el Estado ha remunerado
 mi deudido, y ardiente Patriotismo: Si V. S. pesa en las Nalaxas
 de su Justicia la enormidad de este delito tan atroz, e infuioso to-
 do el sumo de la Criminalidad, con el peso de mi merito, servicio, y tra-
 bajos padecidos, y la sagrada causa de nra Augusta libertad, e
 Independ.^{cia}, qual debera ser el castigo con que debe escarmentar-
 se a un temerario, y falso calumniante, como lo es Melendez

CST-ORI
LEG. 2
EXP. 14
FOLS. 19

en satisfaccion de la vindicta publica y privada? Debe
pender el dia, y nombre de Ciudadano, el Empleo, y cual
vacilego Impostor sufrira la pena del Galion, a q. el mere
cedor q. expresas disposiciones del dia; y mai agregandose
aun aatificado crimen, poner a un sacerdote condecorado
al patigo de su rebasa, y total ruina con la falha acausa
A Revolucionario, y Neo del alto crimen de Vicio, Estado. Cir
cunstancias que quexado inqnor en la delincuencia de Me
lender se hace merced, a q. se le confine, y espante. Por
tanto y bajo la potestad ordinaria.

M. S. pido y sup. haya q. inter. esta querrelas, y mandan previo
el Juicio Espiritual. se me requiera la respons. de Inform.
fada en la parte, q. ^{libian} baste mandamiento de prision, y
embargo contra el dho Neo, y tomada su confesion acausa
de en forma, y continuas hasta su conclusion, segun el
de Justicia Civil, y p. ello

M. Melender

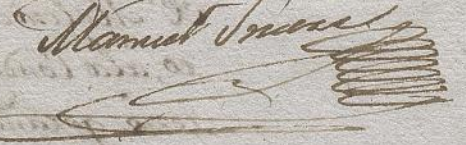

Lima yto. 16. Jul 1825.

Por presentado con la querrelas a que se refiere, re
civare a esta parte la jurisdiccion de la parte con
pacione al efecto con fops. previo el juicio
e Convencion ante el señor Alcalde de
primera Nominacion D. Manuel Salazar y
cuera, o en caso de ocupacion el señor D. Manuel Parate

Atencios



Atencios

Manuel Parate


Lima Agosto 18 de 1825.

Cuere a comparendo para las quatro de la tarde del dia
de hoy al Inspector de Barrio D. Marcos Melender

Jovate




Dos reales

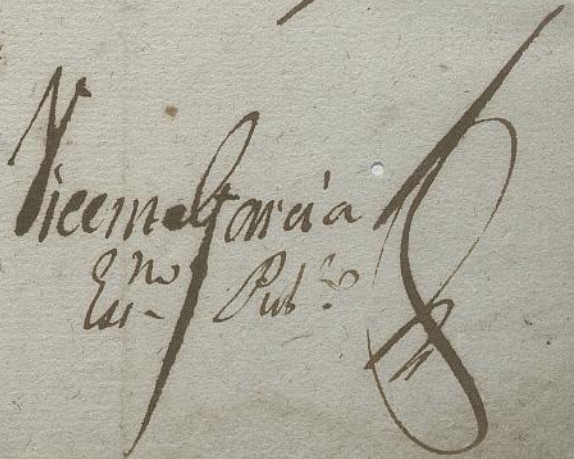


SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825 y 1826

En esta y de veinte y siete de abril de mil ochocientos
 veinte y cinco se presentaron ante el Sr.
 J. Palqual Jarave del Ayuntamiento y
 el Sr. J. de la Prerogativa Sr. Juan. Quila
 no Concha demandando al Sr. Marcos
 Melendez Prop. al Sr. de here Germinan
 varias falsedades q. le bolviere en ho-
 nor en los terminos q. se le quitaba.
 Jamas se reunieron los medios q. la con-
 citacion no tubo averisim. y se dio
 q. condujo el acto de q.

Jarate


Viceministría
 En Pub.


DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D. C.



[The following text is written in cursive and is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

3.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y UNO.

Vaya por el Reino de 1825. y 1826

Señor Juez de Dio.

D. D. Manuel Escobedo Concha, Presbítero Prebenda-
 do de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima, en los
 Autos criminales con el Ciudadano Atacos Metense, sobre
 injuria, con que ha difamado mi persona, y Carácter, y de-
 mas de lo que digo: Fue hecho lo cargo al expresado Me-
 tense, sobre los hechos contenidos en mi escrito de querrela
 por ante el Señor Juez de Sanficacion, D. D. Pasqual de Ga-
 rate, Alcalde de Segunda Nominacion, resulto no haver abe-
 nimiento, y en su virtud se me devolvió el Expediente, como
 lo acredita la adjunta Certificacion, que acompaño en de-
 bida forma.

Lo no debo quedar con la infame nota, que el
 Criminal Metense a denegado mi persona, mi tenidad,
 y moderacion sacerdotal, y el ardiente Patriotismo, que con
 su falsa imputacion de Famulario, a q. me ha reducido
 Metense, ha empañado mi conducta y puerto. en la nece-
 sidad de vindicarme quedandole al Juegado la aplicaci-
 on del Castigo para encarnamiento de la vindicacion publi-
 ca y privada. Con este objeto

pido y sup. Jura y presentada la adjunta Certificar. q. acompaño
 con el adjunto escrito de querrela, q. se pide, y mandado
 se haga segun correspondo en su conclusion por sea de Jus-
 ticia cona, y para ello

D. Pedro Cargner

M. Escobedo
Concha

Lima y Sep.^{re} 9 de 1825.

Visto este escrito con el Expediente q.^o se avien
paña, auto inserto en el, expedido por el Sr. D.
D. Juan de Asencio en fecha diez y seis de Ago.
to ultimo, hagase entodo como en el se mebie
re firmando e antes este recurso por Aboga
do del Ylustre Colejio, entendiendose la infor
macion sumaria mandada recibir en el auto
citado, para los efectos que haya lugar decla
rando inculibam.^{te} el a citrado con anticipacion a todo procedim.^{to}

Benavides

Ante mi:

M. Saquin & Siquin
Escriv. Pub. Co.

En Lima y Sept.^{re} catorce de mil ochocientos veinte
y cinco, ante q.^o comparecio ante el Sr. Juec, a D.^o Ma
cos Melender, q.^o queda emplazado p.^o verificante el la
noctua de la tarde de este dia de q.^o doy fe

Jose Lepeiro Moreno
Escriv. Pub.

En la Ciudad de Lima Capital de la Republica del
Peru, en veinte de Septiembre de mil ochocientos veie
te y cinco, ante q.^o presente en su Juzgado de deca
cho, el Señor Doctor Don Manuel de Bezares, com
parecio Don Marcos Melender, a efecto de q.^o cum
plir con lo prevenido en el auto anterior; en cuyo
consecuencia, su Señoria, le recibio por ante mi el presen
te Escribano juramento, que lo hizo por Dios Mu
erto Señor y una Señal de Cruz, vasp del cual
dijo decir verdad en lo que supiere y fuere



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1895. y 1896.

preguntado, y viéndolo al tenor del contexto del
Escrito de fojas una, dijo: Que como tal Inspector
de Bando se halla encargado de cobrar el cinco por cien
to de fincas, y con este motivo, ocurrió a la Casa de
Mercedes Balacón, cita en la Calle de Siete-geringas,
el mes de Julio último, cuyo día no tiene presente, y
percibió de ella, tres y medio reales, por el cinco por cien
to, y uno y medio reales, por la pensión personal,
componiendo ambas partidas la de cinco r. Que como
la propiedad de la Finca era del Doctor don Manuel
Concha, al cobrante iba a la Mercedes, su arrendam^{to}
rental, le entregó esta ley tres y medio r. del referido
cinco por ciento, entregándole el recibo que le había
dado el declarante. Que a continuación, pasó el predi
cho Doctor a casa del que declara, y no encontrando
ley le dejó un recado a su mujer en estos términos:
» que era Contribución estaba quitada por orden de Su Ex^{ta}.
del Libertador: que en un viático le devolviera el dinero, de
» fándole el recibo sobo, en la parte que respecta a la fin
» ma del Declarante con las expresiones, de que dirían, q^e.
» era un sobo en tal cobranza. Que instruido de esas
expresiones, pasó a casa del Señor Inspector del Cuartel,
Don Pascual Guerrero, a quien le llevó ese mismo recibo
sobo, y le instruyó de las expresiones vertidas por el
Doctor don Manuel Concha. Que oído por el Señor
Inspector, lo que ha declarado, le previno ése, se lo
representase por Escrito; lo mismo que executó el

que declara; y añad. que su obligacion es la de
clarar parte al Inspector del Arsenal, de todo lo que
sucede diariamente. Que lo dicho y declarado es
la verdad so cargo del juramento, que hecho
tiene, en que se afirmó y ratificó, siendo leído
esta su declaracion, y la firmó, después de haber
la rubricado el Señor ~~Don~~, por ante mi el pre
sente Escribano, a que doi fe.

Marco Melander

Ante mi:

Don Joaquín Siqués
Escribano. Pub. Co.

En la Ciudad de Lima, en veinte y siete de Septiembre de mil
ochocientos veinte y cinco, estando presente en su Jurgado de
primera Instancia, el Señor Doctor Don Manuel de Borzua,
compareció Mercedes Palacios, como una de las Personas que
deben declarar en la Ynfamacion que está produciendo el Doc
tor Don Manuel Esteban Concha, Prevencado de esta Santa Igle
sia, respecto de ser la misma que ocupa la Casa del Capreñado
Doctor, y tenia el conocimiento necesario, sobre la natura del Pa
pel, principio de la Demanda de fajas una; y habiéndole su
Señor recibido por ante mi el presente Escribano, juramen
to hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, confor
me a derecho, vesp del cual ofreció decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntada, y recordo al tenor del Contro
lo del prescrito Escrito de f. 1.ª disp: Que, reconvenida la
que declara por el dueño de la Casa, que es el que se presen
ta, por el precio mensual del arrendamiento, le derquité tres
y medio reales, por haberle entregado al Inspector de Banno
Don Marco Melander, conprobándole con el recibo impreso
que éste le dió, que instruido de esta verdad el Doctor Con
cha, ocurrió a Casa del Inspector por ratificarla may en
forma, y irricaron juntos a la de la declarante: en esta
mostari el recibo, advirtiéndole que se hallaba roto en la fom
te que comprehende la firma del Inspector; y que ésta

Doa reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825 y 1826.

ocurrencia procedia, de haberlo sido una muchachita que está al lado de la misma que declaro. Me lo dijo el doctor Concha deia que ya no habia Cupos, y el Inspector que si los habia: que cuando llegaron a la casa de la que declaro, se descubrió la rotura del papel, por que de antemano ya habian tenido sus voces, como es de suponer, por que cuando llegaron a la casa, fueron sospechosos: que por lo demas relativo a la prevención del Inspector de B. no es un hecho que puede contestarlo el mismo doctor Concha, o el Inspector: que las espaciones de revolucionario, a que se contrae el recurso, fueron verdaderas por el Inspector, en consecuencia del convencimiento que le hizo en el doctor Concha, de que el Cupo era legitimo, y no sugeto como figuraba. Que lo dicho y declarado es la verdad no cargo del finamento que hecho tiene en que se ratificó viéndose cada una en declaracion: que no le hean las generales de la lei: que es de edad de veinte y dos años, y por no saber firmar segun expuso, a su cargo lo hizo Don Francisco Arriaga, despues de haberlo rubricado el Señor Juez, por ante mi, de que doy fe.

Francisco de Merced Talacion

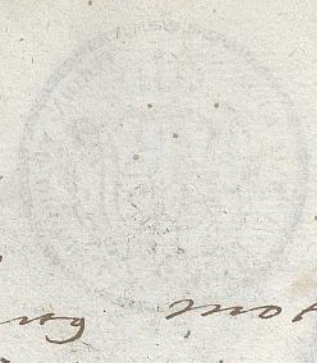
Francisco Arriaga

Ante mi:

Don Joaquín Siquero
Escriba P. B.

Lima y Sep. 30/925

SELO DE LOS REALES AÑOS
DE MIL NOCHENTOS VEINTY VE-
INTY CINCO



En atención de los fuertes motivos
que me impiden intervenir en
esta causa, me es preciso para con-
tinuarme,

Benaraz

Ante mi:

José Joaquín Siquel
Escriba. P. B. Co.

[Faint, illegible handwritten text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia. República Peruana = Prefectura del Departam^{to}. = Lima à 7. de Agosto de 1825. = Al Sr. Gov^o Eccl^o D. D. Fran^{co}. D. de Echagüa. = Tengo el honor de dirijir à V. S. en copia certificada el parte del Insp.^{or} del N.^o 8.^o q.^o 2.^o q.^o el Sr. Inspector de este con fecha de ayer me dirijio. Por su contenido advertira V. S. el exceso cometido por el Prebendado D. D. Manuel Loncha, no solo en romper el boleto q.^o acompaño y levantar la pernicioso especie de q.^o la contribucion de los predios urbanos estaba quitada, sino el poco decoro con q.^o trató à este Ministro de Policia. En esta virtud, espero se sirva V. S. mandar q.^o este Eccl^o q.^o por su caracter debe ser el exemplo de moderacion y subordinacion, no solo resana el perjuicio q.^o ha inferido à la recaudacion predicha, sino q.^o satisfaga à un funcionario ultrajado, haciendole entender q.^o si se excede à uno u otro extremo me vere en la necesidad de dar cuenta al Supremo Gov.^{no} à efecto de q.^o se libren las serias providencias q.^o el caso requiere = Dios que à V. S. = Manuel Salazar.

Parte del Co-
misario de N.^o República Peruana = N.^o 8.^o q.^o 2.^o. = Lima Agosto 11. de 1825 = Al Sr. Insp.^{or} del N.^o 8.^o q.^o 2.^o D. Pasqual Torres. = En la Quadra de siete secciones hay una canita de la propiedad del Sr. Prebendado D. Manuel Loncha. De esta he recaudado la cantidad del cinco por ciento q.^o importa tres y medio reales, y en su virtud el recibo que ahora noto acompaño à V. S.; ayer se presentó en mi Casa el enunciado Prebendado en circunstancias de no estar en ella à hacerme saber q.^o le devolviese la contribucion cobrada por ser un robo publico el q.^o se estaba haciendo, respecto à haber orden de S. E. el Libertador, p.^o q.^o esta serase y en su virtud se devolviese el dinero à todo aquel que lo habia erogado, concluyendo con desarreglo el recibo noto agregando otras expresiones ofensivas à mi persona e indecorosas à mi empleo. Esta materia es sobre manera delicada por quanto se versa contra la opinion de un hombre de bien q.^o está recaudando estos intereses con recibo, rubricado por V. S.; y si esta noticia de q.^o ha serado el cobro se difunde como es regular; me vere si continuo cobrando en la vergonzosa necesidad de sufrir vejámenes, y aun dictorios de los vecinos de mi Barrio. Por lo mismo le consulto, si devo serar ó no, en la cobranza, pues estoy persuadido q.^o no hay tal Suprema resolusion parca

Ello, por q^e si la hubiera ya se me hubiera comunicado
p. a q^e serare; no habiendola, pues, es preciso q^e se le haga en-
tender a dho Prebendado la ligereza con q^e se ha conducido
en disindia con esta nueva en el N.º obligandolo a q^e se conve-
ga al pago p. a q^e sirva de exemplo a los demas. = Dios que
a V. S. = Marcos Melender. = El copia = Barrion = Sec.

Oficio del Sr.
Gov. Cco.

Lima Agosto 11. de 1825. = Al S. Prefecto del Departam^{to}
He hecho comparecer al Prebendado D. Mar^o Concha para
hacerte los cargos de la conducta q^e obrero con el Imp^o del
p.º 8º q.º 2º de q.º V. S. me trata en su apreciable nota de T.
del con.º y habiendola previendo la conducta q^e debia obser-
var en esta clase de negocios p. a no dar lugar a nuevas
representaciones, ha quedado en vindicar su manifiesto expo-
nido q^e q.º se le atribuye por el referido Imp^o es supu-
esto, y que asi se lo hara presente a V. S. Lo que servira
de contestacion a su referida nota = Dios que a V. S. = Fran-
co de Echague.

Es copia del Exped.º original q^e queda en
esta via, y se ha mandado dar de
don de la misma q.º 25

J. Jorge de Venas

BOLETIN TERCERO DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
Y UNO.



Valga para el Efecto de 1825. y 1826.

S. J. de Dio

El D. D. Manuel Escobedo Concha Procurador de es
ta Sta. Iglesia Metropolitana en la mejor forma q. haya lugar
en Dio parecio ante V. y dijo: Que teniendo iniciada la de
manda q. V. Viera p. el adjunto exp. en el juzgado del
S. J. de Lerma Berasen se a expedido un auto en esta causa co
mo debe p. su decreto de 30. del pasado sep. en cuyo caso, y en
el q. depende el exito de esta causa la vindicacion q. pro
cede a mi P. el Sr. D. D. Dean de la Catedral q.
enfubrimo el Inspector del Banno de hiri geringas D. Mar
co Melendy, Ocurro a la verdad ar. V. p. q. con el me
rito de lo actuado, y las copias certificadas q. acompaño, se
tuvia V. declarar p. injusta, temeraria, y Calumniosa la acu
sacion del Inspector, y en su consecuencia se mide la sa
tisfaccion condigno al gravio resuido, q. asi es de haberse
por lo siguiente.

La simple lectura de la declaracion de
Melendy, comparada con el contenido de su parte, y la de
claracion de la mujer. Combien al primero de la ligerosa
y arrojada cong. se propuso infamarme por solo su volun
tad y sin merito alguno de mi parte: En su parte
asegura q. me presento en su casa en circunstancias de no
hallarse en ella ha habido de aver q. se devolviese la contri
bucion cobrada por ser un robo publico el q. se estava
haciendo respecto a favor D. de S. E. el Libertador para
q. esta cesase, y en su virtud se devolviese el dinero a to
do aquel q. lo hubiera cogido concluyendo con deferencia el

resivo roto, agregando otras expresiones ofensivas a mi per-
zona, e indecorosa a mi empleo. y en su declaracion
figurado sobre el mismo asunto dice que el Reado
q.^e le deje a su mujer fue como si fue = Que era con-
trivucion estaba quereda p.^r D.ⁿ Fr. J. E. El Libertador
q.^e en su virtud le devolviese el dinero, defendole el
resivo roto en la parte q.^e respecta a su firma con las
expresiones de q.^e dirian q.^e hera un robo la tal cobran-
za.

Compare U. p.^r Uno y otro relato, y hallara to-
do el motivo muy suficiente a mi suplico, en la mi-
ma acusacion, p.^r varia tanto de circunstancias q.^{to} es
suficiente para deberse tener el parte p.^r un crimen. y
la declaracion p.^r una mera reconvencion sin agravo de
nadie, mucho mas quando hera prendido al Reado q.^e
supone la satisfaccion q.^e personalmente le di, y conca a
la declaracion de Meredy Palacios de q.^e la robura de
el papel la havia echo involuntariem.^{te} una muchacha;
Por q.^e p.^r en su parte no lo expuso asi; y aque-
propocito vinieron las abroneray palabras de q.^e parte
ha aorte saber, Que se devolviese el dinero a todo el
q.^e lo hubiera cruzado, y q.^e agregue palabras ofensivas
a su persona. y empleo, lo cierto del caso es q.^e este hal-
lan dormenday p.^r su misma declaracion. y esto bus-
ta, p.^r q.^e U. se penesse del Carceres de mi Calumnia-
ador, de su berrad. e intenciones, concluyendo con de-
jar demostrado q.^e por el mismo se halla descubierta
la verdad. sus intenciones, con la falsed. y Calumnia
del delicto.

En este caso p.^r y en el q.^e no puede permitir
mi honor. q.^e en los respetables archivos de la curia se
conservare un docum.^{to} q.^e arrojara contra mi empleo, ma

rejos, ni q^e te pueda perjudicar en una satisf.ⁿ q^e cubra
la q^e tengo protestada al Illmo. S. Dean, y q^e ha
de refluir contra la q^e exige el Sr. Prefecto vel de
posterior, deo operat^o en la Verdad etc. Un medio-
justo y prudente q^e me ponga a cubierto en todo, y es
carruente la ligereza, y mala intencion con q^e Melendez
ha procedido (faltando ala Verd.) formarme una acu-
sacion cuyos Mrubados podrian haver sido muy tristes
como indecorozos a mi Caracul. y al respectable cuerpo
q^e pertenezco. = Por tanto.

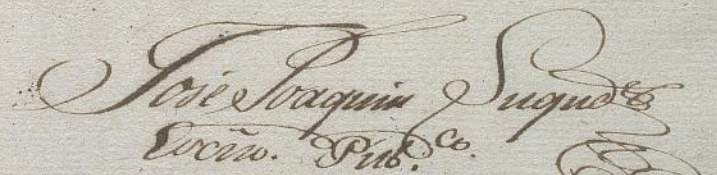
A V. S. Pido y suplico en merito en lo expuesto, se viva hasa co-
mo pido, q^e es justicia. S. = Juro un veruo sacerdotis no pro-
tender en malicia S. =

M. Melendez

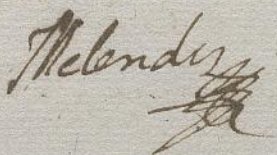

Lima y Octubre 11/1825.

Por cuanto el Sr. Prefectura ha expuesto, q^e aunque
su escrito de f. manifeste una querrela criminal,
su objeto es solo vindicar su honor y buena fama,
comase traslado al Inspector de Barrio D. Marcos
Melendez, quien respondera dentro de segundo dia,
sin derivarse del asunto.

Mosquera


Florencio Suquero
Docero. P. S. Co.


En Lima y Octubre trece de ochocientos veinte y cinco
Comunique el traslado de que se encarga el decreto anterior
a don Marcos Melendez en su Persona, y ofiamos doi fee.

Melendez


Suquero




Das reales
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.
Jesús María

El D. D. Manuel Escobedo Concha Procurador -
en esta S.ª Intendencia de Popayán, en la causa cri-
minal contra el Excmo. Sr. D. Juan Meléndez, p.ª fe-
lisa Calumniantes, y lo demás deducido, conforme ha
D. D. digo: Que habiéndome dado traslado en mi re-
presentación, y sacado lo que p.ª concurrió el día que
ni lo he devuelto ni comparecido: Y como la marcha
se a la causa

A. V.ª. Suplico se sirva mandar q.ª el procurador q.ª sacó lo q.ª
q.ª ago mereo, se apremiado a lo en que en el día
y con el mismo r.ª lo q.ª r.ª, procesar y mandar como
otro p.ª, con exprese condena. En este

M. Escobedo

Concha

Lima y Oct. 17. de 1825.

Sea apremiado.

Mos. q.ª

Jos. Joaquín Ingueta
Escrib. Pub.º

Doi reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL ÓCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Mes de Mayo de 1825. y 1826

Señor Dues de Dto.

D. Esteban Melendez Suspecto al N.º 3.º L. 2.º en la causa criminal q.º contra mi sigue el Obispo D. D. Manuel Encosta no Concha como falso calumniante con lo demas deducido digo: Que N.º. p.º su auto de N.º. de Dto. se ha revocado declarando q.º aunque el Sr. Concha manifestó en su escrito de ff. que su querrela era criminal, su objeto no era otro que vindicarse en honor y buena fama; y en esta virtud se me confirió traslado p.º q.º lo contestase dentro de 10.º dia sin desbiarme del asunto. Ning.º la exposicion o desistimiento de este D.º no se encuentran en este Exped.º y q.º debia reparar en lo declarado p.º N.º. y sancionado bajo su firma. Quando trataba de contestar segun el com. prescripto, me hallé con la novedad de q.º ha presentado un recurso de amparo q.º rotula de este modo: en la causa criminal contra el Suspecto Esteban Melendez p.º falso calumniante, y lo suscribe en su punto y letra:

La vezá N.º. q.º es forzoso desviarse del asunto a parar de lo mandado siendo de toda necesidad concurrir con el Expediente ante el O.º. L.º. p.º q.º con presencia de el delator, si este Obispo puede seguir como criminal contra mi escribiendo pena afflictiva; y si durante el litigio, pueda llegar al sagrado Altar a ofrecer el tremendo sacrificio y asociarse con los demas Sacerdotes a cantar himnos al Señor cuando esta ante los Tribunales siguiendo una causa criminal contra mi hermano. El termino en q.º pueda hacerse esta declaracion puede durar un mes, y es el mismo q.º pudo p.º contestar ante N.º. civil. bajo la protesta q.º hago de activar el Exped.º de modo, q.º antes que concluya el termino, esté expedida la contestacion, p.º la q.º vezá N.º. la temeridad con q.º litiga este Obispo, y la injusticia

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

Valga para el Buzo de 1825. y 1826.



quiere sostenes. Por tanto:

A. N. N. — pido y suplico se sirva concederme el termino que solicito p. a practicar durante el las sesiones q. debo indicadas en su ticia & cas

Marcos Melendez

Lima y Octubre 19. de 1825.

Esta parte dirijase p. Senado y proceda con la civilidad correspondiente

Maquera

Don Joaquin Siquel
Escriv. Pub. Co.

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Impreso por el Estado de 1825 y 1826

Sea Dios

El D. D. Manuel Escobedo Coucho Secund.º de
esta Sta. Y.ª Metropolitana en la causa Crimi-
nal contra el Inspector Manuel Meléndez p.
faltas de honorarios, y lo que se ha deducido conforme
a lo que digo: Que habiéndole dado traslado de
mi último escrito y no habiendo comparecido
antes de ser apremiado, se ha de seguir
N. S. Mando, q. p. uno de los Ministros exa-
cutivos, alguaciles, porteros de la Alta Cámara
sean salidos y auty en el día, con continua-
ción, o sin ella, sin excusa ni pretexto algu-
no imponiéndole denucia al Procurador en
caso de continuación, y fho como q. Coucho
se ha de tener como paraca Mejon en juicio.

Por tanto
A N. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como pido
q. el juicio continúe.

M. Escobedo

Coucho &

Lima y Oct. 13. de 1825.

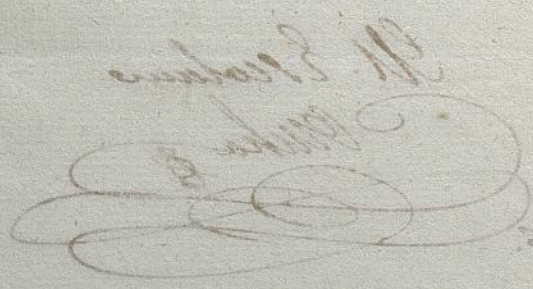
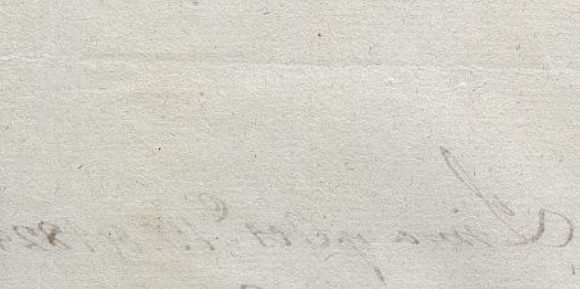
El Procurador que salió los autos de
la materia sea apremiado para
que los entregue en el acto, sin

Excusa, ni proterea alguno.

Marguerite


Mr. Paquin Sugrue
Esco. Pub. Co.

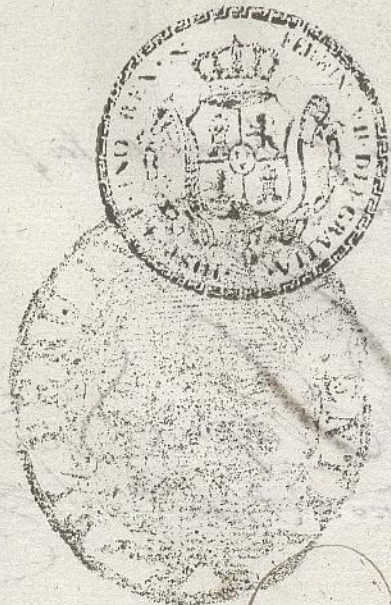

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

 M. Paquin


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y UNO.



Valga para el mes de Mayo de 1826 y 1827

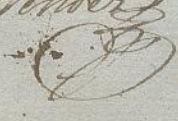
Sr. Ines de Dio.

M

Marcos Melendez Inspector del B.º J.º Cuar-
 tel 2.º en la causa criminal q. contra mi sigue el Proc.º
 D. D. Manuel Escolano y Sencha con lo de mas deducido
 digo: Que la justificacion de J.º se digno comunicarme
 brevitado, y hecho me saber aqui los de la mat.ª q. en
 exponer q. no es causa criminal y deducir lo que con
 no conviene, lo q. no se ha podido verificar a causa
 de la muchas ocupaciones q. me han sobrevenido como
 aun director, como lo solicita el referido D. D. Manuel
 tal es ~~un asunto~~ que aun aun debabase cumplido el
 termino q. me franquese la Ley de los 3 dias, el seg.º
 apremio me pone ante del R.º.º. horas en q. debiayo
 haber contestado al primer apremio q. se me habia
 hecho. Estos son mis desordenes q. la justifi.º de D. D.

no hade permiter. Por lo que
 pido y sup.º q. en merito de ser esto el primero q. solicita
 ya los pocos dias q. tengo los autos en mi poder, se me con-
 ceda dose dias para los fines propuestos y verificar la con-
 tacion debida, por con asi desfur.º de

Marcos Melendez



Lima y Oct. 20. de 1826.

Concedense seis dias, y tomase la palabra
immoderada q. se usó

Maquera



M. Saquín Saquín
Dico. Pib. Co.

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

S. J. O. D. O.

Al D. D. Manuel Escobedo Comisario Prevencido en esta Real Audiencia Metropolitana en los autos ~~de~~ ~~contra~~ el Inspector D. Marcos Melendez por un falso delato. y lo demas deducido conforme a derecho. Me de mi ultimo escrito, se le dio traslado a la Contraria, y no solo no lo ha contrytado en el termino ordinario, sino q. paso aq. y otro nuevo q. se le unie dia. y no lo ha verificado. Esta conducta, y procedimiento tan desarreglado, es digna de la mayor nota, y se ase acreechura a una seria providencia por tanto.

A. V. T. suplico en merito de lo expuesto, se brice mandos q. el Aloueril Portero equien se le enoque este apremio obligue en el dia de hoy al Procurador q. saca los autos a q. se le enoque, y no verificandolo sea arrestado hasta q. cumpla. Es justicia pido estas L. S.

M. Escobedo

Lima y Nov. 2. de 1825

Como lo pide
Miraguera

Don Joaquin Inguo & Co.
Eros. Pub.



4
Dos reales

14.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Memo de 1825. y 1826.

Sox Juez de Lrd.

D. Marcos Melender Jmp. del Barrio 8.º qu-
artel segundo, en los autos con el Prebendado
Doctor Don Man.º Teolano Concha, sobre in-
cidencias y lo demas deducido digo: Que los
de la materia se sirvió V. S. comunicarme exas-
lado, los que saqué para responder, y exponer
lo que corresponde a mi dño. lo que no ha podido
verificarse a causa de las ocupaciones, y no-
toria enfermedad de mi Abogado, y habi-
endose ^{me} apremiado rigurosamente, aun conde-
cendiendose con todo lo que la Parte conxa-
ria solicita en su escrito, siendo este el se-
gundo apremio que solicita, y no franquie-
andome la ley que es oporiva los enuncia-
dos autos por el rigor de la Providencia, p.
q. se me devuelva por el término de doce dias
siendo este el segundo q. solicitado dentro
de los quales protesto contestar la demanda
como corresponde: En cuya virtud

Al V. S. pido y sup.º se sirva concederme el térmi-
no que solicito, por ser de justicia, y por
exhibidos los autos en fuerza del rigor del
apremio, y en su conseq.ª mandará se me de-
vuelvan por el espacio implorado p. verificar
la contestación debida en forma legal.

haciéndosele saber la providencia del
termino que V. S. se digno conceder. 8.^a

Maximiliano Mendez

Lima y Nov. 7 de 1825

Respecto, à haber entregado los Autos en virtud
del apremio, no ha lugar la devolucion con-
traria al Reglamento de Justicia, y hagase
saber à la parte del Sr. Abogado D. D.
Man. Escolano Concha para el uso de su dño.

Morquera

M. M.

Sr. D. Manuel de S. J. P. S.
Esco. Pub. Ca.

En Lima y Noviembre ocho de mil ochocientos veinticinco del
año notifiqué chuse vuesa el decreto que antecede al Sr. D. Manuel
Escolano Concha Abogado de esta Santa Iglesia en cuyo
nombre firmo de que soy fe

M. Escobedo

M. E.

Sr. D. Manuel de S. J. P. S.
Esco. Pub. Ca.

En Lima y Nov. diez de ochocientos remi-
te giras vice valor el decreto de la vuelta
a 8^o Marco Melender en su Persona, y lo
firmo: don Jee.

Maxo Melender

J. J. J. J. J.

En el mismo dia vice sea al 8^o 8^o Ma-
rco Endano Carcia, en su Persona, si se

J. J. J. J. J.



R. J. J.

J. J. J. J. J.

J. J. J. J. J.

J. J. J. J. J.

J. J. J. J. J.



Pde quatro dias may
termino 16.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

para el Reino de 1825. y 1826

L. 7 or Dno

El D. D. Manuel Escobedo Arceha. Procurador a esta
pta. Yolecia Metropolitana en ley auoy con el ciudadano
Manuel Melendez p.º falso calumnioso y lo demas de
decidi conforme a Dno Dijo: Que esta causa se halla
resuivida aprucion por el termino de nueve dias y no si
endome suficiencia se ha de servir etc. prolongarla por qua-
tro may

A. V. T. replica tenida basel como p.º de y.º en justicia de

M. Escobedo
Arceha

Lima y Nov. 18 de 1825

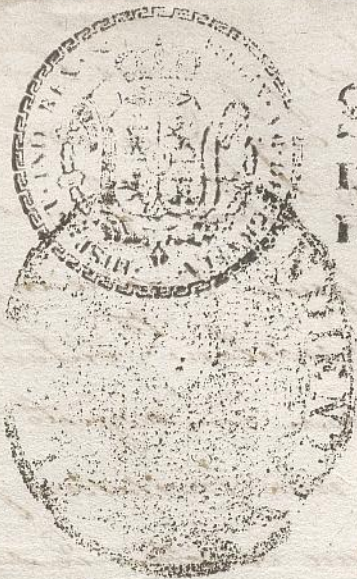
Proroganse como antes
Mosquera

Acto mi:

M. Joaquín Siqués
Escriv. Pub.

En Lima y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos veinte y
cinco hace valer el decreto anterior a D.º Manuel Melendez en su
Persona, así fee.

Siqués



Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

José de S. J.

D. N.
Mano Melendez Inspector del Barrío 8.º Cuartel 2.º en
los autos promovidos por el D. D. Manuel Escolano Concha
Demandado de esta S.ª Iglesia sobre injurias verbales y lo-
demas deducido digo que esta causa empecio p. la querrela
de f.ª en q. el D. Concha supuso q. yo lo habia infamado
expresando la voz de q. era un revolucionario, y se oponia
a q. se cumpliera la providencia del Sup.º Gov.º relativa a
contribucion de predios tabaneros. Puse de esta idea un
mandado recibiendo Sumaria, y en ella no se presento mas tes-
tigo q. el Sr. Melendez Delgado, inquilino del D. Concha q.
dijo la contribucion. Este unico tigo. vindica mi procedi-
miento, pues contiene q. quando me presente en su Cam.
con el citado Eco.º, este sostenia q. ya no habia Cupos, y yo
trataba de persuadirle q. estaban corrientes, bajo el titulo
de contribucion de predios tabaneros. Solo demas la
misma tigo. declaro haver entregado solo el Recibo q.
el D. Concha dijo en mi casa, sobre cuyo punto no hay
disputa, por q. yo no sostengo que el lo rompio.

Aff. se halla el Parte q. dijisi al Jues de Cuar-
tel, en q. desde luego se sustan las expresiones de q. el D.
Concha querrelaria se le devolvien la Contribucion ca-
brada p. ser un robo publico el q. se estaba haciendo,
con respecto a haver orden de S.ª. el Libertador p.ª que
cesase. Lo firme este parte en casa del mismo Jues a
quien le di aviso verbal. Lo entendio D. N. Rivera

que despacha con el mismo Juez, y yo no tube emba-
razo de subscribirlo, por que crey q. se extendio con
acuerdo à mi instruccion. Pero ahora q. en el modo
de explicar el hecho hay alguna Variacion; y advi-
erte q. el Sr. Jefe del Departam^{to} entendiendo
el Juicio de una manera diversa, con respecto al Sr.
Concha, pasó à su Tribunal una iniciativa p^a q. lo
confinara en los terminos que constan de su oficio;
y que en consecuencia de los cargos q. le hizo,
queriendo dar una satisfaccion há promovido
esta Causa.

Ella no debe continuarse por q. no tiene objeto.
A mi me seria facil acreditar en el termino de
quince dias lo ocurrido, del mismo modo q. pasó; mas
esto trae gastos e incomodidades, y no ofrece la me-
jor utilidad. Lo tengo explicado el hecho en mi
Declaracion de f^{ha} del modo q. sucedió; y nada ten-
dra q. reparar el Sr. Concha, ni de q. quejarse p^a
lo que aparece en dha. Declaracion. En ella no
he dho. q. rompió el v^{to}, ni q. se opuso à la
Orden del Gov.^{no} impidiendo q. se pagara la Con-
tribucion, ni denominandola robo publico. Este
agregado fue de Rival q. puso el Jefe à su
arbitrio. El habeas yo dado verbal^{te} al Juez de
Cuautel, fue con d^{ca} de mi destino à J. Solaba
obligado. El Sr. Jefe del Departam^{to} le dio un
tomo à la ocurrencia, y resultó de su nombre el
comparando ante el Sr. Gov.^{no} q. ha sido
lo que ha editado el quindona del Sr. Concha
para vindicarse ante su Tribunal. En nada
de esto soy culpable, por q. todo se ha hecho
contra mi intencion alterandose en parte lo

18

ocurrido de q. si un abiso sencillo. ¿Porque puede haber
sufir las molestias de un pleito, ni gravamen con sus
cartas, quando de mi relacion no resulta ofensa
alguna al Sr. Concha, ni es mi animo sostener los
Pueblos, o expresiones de q. se considera agraviado?
S. S. debe atender solam. a mi declaracion, y a las
de la inquilina q. tienen a estar conformes: y
aunque en ambas se vé, q. el Sr. Concha se negaba
a la contribucion por q. entendia q. S. S. el Libertador
la habia derogado, este equívoco no lo constituye
revolucionario, ni contradictor de las ordenes del
Gov.^{no} asi como en mi no puede notarse el mal debe
exceso en haver sostenido q. debian cumplirse. La
cosa no pasa de una disputa trivial, y sencilla en
que el Sr. Concha, y yo teniamos ^{el} respectivas razones.
El Sr. q. estaba persuadido de q. no subsistia la Con-
tribucion, y yo q. sostenia q. estaba vigente, y debia
exigirse. Si mi declaracion no fuere bastante p.
que quede satisfecho el Sr. Reverendo, lo sera la ex-
plicacion q. hago en este Escrito de lo q. ocurrio.
En cuya virtud

M. S. Sup.^{co} Se sabe contar el progreso de esta causa
declarando, q. en nada he ofendido al Sr. Concha
y q. ha procedido de mala inteligencia
de otros la queja q. se dió a mi Abogado a quien
se pare copia certificada del auto q. V. S. pro-
veyere p. q. el honor, y buen comportam. de este E. S.
quede vindicado q. es, a lo q. aspira, y se conseguira
sin necesidad de que continúe la causa. Asi
es de verdad q. quise jurando lo necesario &c.

craval. Dño. Santiago

Maxar Melendery

3



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Lima y Nov. 18 de 1825

Traslado —

Morquera

[Signature]

Ante mi:

[Signature]
Don Joaquín Sigués
Gen. Pub. Co.

En Lima y Noviembre veinte y uno de ochocientos veinte y cinco comunicué el traslado anexo al Sr. D. Manuel Luciano Cortés, Procurador de esta Santa Oficia, en su Oficio, y lo firmé del Jca.

[Signature]

[Signature]
Sigués



Dos reales.

21.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS, DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825 y 1826.

Vinse y cinco, fize saber de decreto auto al Sr. D. Juan Barahona Comandante, Jefe Fiscal a la Corte Sup^{ra} a Justicia, dija.

Suplico

S. J. de Dio.

El Agente Fiscal visto esta causa seguida por el Sr. Secundado D. Manuel Escobedo Concha en vindicacion de su honor manchado con el con-
vito del parte de Sr. Dado a la Prefect. por el Inspector del B. D. J. D.
D. Marcos Melendez, dice: Que con las declaraciones del mismo Inspector del
B. D. coniente a Sr. D. Mercedes Galvanes quedan enteram^{te} desmentidos
los excores q^e se imputan al Sr. Secundado por el referido parte de Sr. Dado y prin-
cipalm^{te} por el tenor de Sr. D. Melendez en que declara su verdadera in-
tencion la q^e por efecto de equivoos o malicia pudo alterarse por D. N.
Rivas q^e fue el q^e segun asienta el Inspector estampo el parte. En estas
virtud no encuentra este Ministerio motivo alguno en la presente causa para
q^e el bien acreditado comportamiento politico y moral del Sr. Secundado Concha
y su antiguo y notorio patriotismo quidan sufrir mengua alguna, y es de
sentir se declare el procedimiento del Inspector por demasiadam^{te} ligero y se
le aporiva p^{or} q^e en lo sucesivo guarde mas circunspeccion y proceda con
el amado propio de su empleo, para no exponer el honor de ninguna
persona principalm^{te} a la acaeta y recomendable como la del Sr. Secundado
Concha a q^u al mismo tpo. si declarara no deca perjudicar en nada lo
actuado. Lima y Diciembre, 5. de 1825.

Navarro

[Signature]

Lima y Diz. 6 de 1825.

Vistos: con lo expuesto por el Abogado Agente Fiscal,

Se declara no poder perjudicar en manera alguna al Sr. Prevencido de esta Sta Iglesia Metropolitana D.D. Manuel Escobar Concha las expresiones que sin verdad se estamparon en el parte q. en copia se halla a f. q. se le hizo firmar al ^{op} Insp. de Barrío Don Marcos Melendes y q. dió lugar ala queja dirigida por el Señor Prefecto del Dep. al Sr. Gobernador Leleceisterio: especialmente cuando el mismo ^{op} Insp. Don Marcos ha manifestado la ninguna culpabilidad de Dho Sr. Prevencido, asi en su declarac. como en el escrito ultimo q. presento; y cuando por parte del agraviado se ha dado una prueba relevante de su notorio patriotismo y buen manejo. Por tanto amparandolo en la cuasi-posecion de la buena fama q. ha tenido, deseche los testimonios q. solicite, p. su resguardo, desolviendo solo los documentos sobre su patriotismo. Apresibese tambien a D. Marcos Melendes por la facilidad q. tuvo en subscribir, sin modificar, el parte citado. Sin condenacion de costas.

Nicolas Mosquera

Ante mi:

Don Joaquin Suñer &
Escriv. Pub. Co.

En Lima y diecisiete de Diciembre de 1820, hice saber el voto anterior al D.D. Manuel Escobar Concha, Prevencido de esta Santa Iglesia de su Barrío y lo firmo: doi fee.

[Signature]

Encuadernado No 1239

Para desentendi a la casa
del asonamiento asonada
de San Luis.

L. 19

7 Garminales seguidos

San.

El descubrimiento de los Neos, q. en un tiempo
en la Chucra de Maza al Negro mancebo
Neij -

Tres de Oro.

El vi. d. d. Lorenzo Loria

Dono. Pablo

D. Domingo de Villafuente

Año de
1625.

CSJ-CR1
LEG. 2
EXP. 15
FOL. 6
HAS CARÁTULA

ces